

UNA RECIENTE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO AMPLIA LOS SUPUESTOS PARA PODER SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR **ARRAIGO LABORAL** ([STS 452/2021, DE 25 DE MARZO](#))

Hasta la fecha, se entendía que el arraigo laboral solo estaba previsto para las situaciones en las que una persona había estado trabajando de manera irregular (sin contrato) durante al menos 6 meses y, a su vez, cumplía con el resto de los requisitos: 2 años de permanencia en España y carecer de antecedentes penales.

Tras la Sentencia, el Tribunal entiende que también podrán ser titulares de una autorización de residencia y trabajo por arraigo laboral las personas que hayan trabajado durante al menos 6 meses continuados de manera regular (con contrato) y por cualquier razón hayan perdido su autorización de residencia.

Es el caso, por ejemplo, de las **personas solicitantes de asilo**. Mientras está en trámite su solicitud son titulares de una autorización provisional (tarjeta roja) que les permite trabajar, pero una vez desestimada su solicitud, pierden esa autorización y, en consecuencia, el trabajo.

Antes, a estas personas únicamente les quedaba la posibilidad regularizar situación a través de la figura del arraigo social.

Ahora, sin embargo, podrán solicitar una autorización de residencia por arraigo laboral si han trabajado durante al menos 6

meses. Para acreditar esta situación bastará con presentar un **certificado de vida laboral**.

Del mismo modo, también lo podrán hacer las **personas que por cualquier motivo hayan perdido su autorización de residencia** (no han podido renovar, por ejemplo) siempre y cuando cumplan con el requisito de haber trabajado durante al menos 6 meses.

En resumen, para solicitar una [autorización de residencia y trabajo por arraigo laboral](#) se deberán cumplir los siguientes requisitos.

Requisitos del arraigo laboral a raíz de la sentencia:

- 1.- Acreditar una permanencia continuada en España de 2 años.
- 2.- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen o en los países en los que se hubiera residido durante los últimos 5 años.
3. Demostrar la existencia de relaciones laborales con una duración no inferior a 6 meses. Para demostrar esta relación laboral bastará alguno de estos documentos:

a) Vida laboral



Novedad que incluye la Sentencia del Tribunal Supremo

b) Resolución administrativa de la Inspección de Trabajo

c) Resolución judicial



MÁS INFORMACIÓN

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DE LEIOA

(Cita previa) 94 480 13 36 gizartezerbitzuak@leioa.net